TRELEW, 22 de Abril de 2008.-

---------- Y VISTO:----------

---------- La sentencia interlocutoria N° 81/05 de fecha 02 de Noviembre de 2005, glosada a fs.90/91, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba **por el término de UN AÑO a favor del imputado J. A. S.----------Y CONSIDERANDO:**----------

----------Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se les impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------Del informe emitido por el Servicio Social de esta ciudad, glosado a fs.103, surge que el nombrado vive con su padre, J. A. S., quien sufre problemas de alcoholomio, ya que su madre falleció cuando él tenía diez años de edad. Que actualmente se desempeña en tareas de lavado de autos en la Estación de Servicios E., ubicada en P. y E. C., cumpliendo una extensa jornada laboral, siendo el único sostén de su familia ,signada por la enfermedad del padre y sus limitaciones personales. Tales circunstancias lo han imposibilitado de realizar las tareas comunitarias que se le ordenaran oportunamente.---------- ---------- --- Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 100/102 se desprende que el causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C.P. corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del delito de robo calificado por escalamiento en grado de tentativa (arts. 167 inc.4° en relación al 163 inc.4° y 42 del C.Penal), que se le reprochaba a J. A. S. En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- Por ello, y oído que fue el Ministerio Fiscal, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ---------- ---------- **R E S U E L V E** ---------- ----------

----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** del delito de Robo calificado por escalamiento en grado de tentativa (arts. 167 inc.4° en relación al 163

inc.4° y 42 del Código Penal), que se le reprochaba a: **J. A. S., argentino, soltero, hijo de J. A. y de M. C., nacido en Trelew, el día .. de Septiembre del año 19.., instruido, domiciliado en calle S. O. y O. del Barrio Echepare de la ciudad de Trelew, DNI: *****,** por el hecho cometido el día 17 de Abril del año 2002, en perjuicio de C. B., dejando sin efecto las tareas comunitarias dispuestas, conforme a lo ordenado por el Patronato de Presos y Liberados.----------

----------**II**) **SOBRESEER** a **J. A. S.**, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto al nombrado** (arts. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P).----------

---------- ----------**III)**

Regístrese, notifíquese y comuníquese.-**Oportunamente archívese**.----------

---

DANIEL REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante Mi:

Alicia Pugh

REGISTRADA BAJO EL N° 040 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh